



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2013-00534-00
Demandante	LUZ STELLA HIGUITA ARIAS
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A.

Mediante auto del 10 de septiembre de 2021 el Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias, se puso en conocimiento de la parte demandada FERTICOL S.A. la eventual causal de nulidad para que se pronunciara sobre ella.

Esta decisión se cumplió mediante oficio N° 723 de fecha 13 de septiembre de la pasada anualidad, el cual fue remitido a través de la dirección electrónica del Despacho al tiempo que se compartió acceso al expediente digital a la entidad ejecutada.

Sería del caso dar continuidad al trámite de la referencia, de no ser porque el pasado 20 de enero de 2022 se recibió a través de la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja el Decreto No. 008 de 2021¹, así como el oficio DLF 022-2022 dirigido a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO, en el que JUAN CARLOS SIERRA AYALA en su calidad de Liquidador de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A., da aviso del proceso de liquidación y solicita la terminación de los procesos ejecutivos que se encuentren adelantando contra la entidad así como la imposibilidad de iniciar nuevos trámites de similar naturaleza.

Advirtió también el liquidador dentro de dicha comunicación que deben acumularse a este trámite los procesos ejecutivo en curso, así como disponer el levantamiento de las medidas cautelares librando oficio a entidad respectiva².

¹ Ver numeral 14 expediente digital

² Ver numeral 15 expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2013-00534-00
Demandante LUZ STELLA HIGUITA ARIAS
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

Conforme al Decreto No. 0008 de 2022 de fecha 5 de enero de 2022 la Gobernadora Encargada decretó la disolución y liquidación de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. en la que puntualmente dispuso:

“ARTÍCULO 1 º. Disolución y liquidación. Disuélvase y adelántese la liquidación de Fertilizantes Colombianos S.A. - FERTICOL S.A., Sociedad de economía mixta del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Departamento de Santander y cuyo régimen es el de una Empresa Industrial y Comercial del Estado y que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para todos los efectos, se denominará "Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación"; también podrá denominarse "Ferticol S.A., En Liquidación"

ARTÍCULO 2º. Iniciación del Proceso de Liquidación. El proceso de liquidación se inicia con la expedición del presente Decreto y para todos los efectos se entenderá iniciado una vez sea publicado.

Parágrafo: Efectos de la Declaratoria de Supresión y Liquidación: Serán consecuencias inmediatas de la declaratoria de liquidación, que operarán de pleno derecho:

- 1. La designación del Liquidador por parte del Gobernador de Santander.*
- 2i La designación del revisor fiscal en el proceso de liquidación, por parte del señor Gobernador de Santander.*
- 3. La prohibición de vincular nuevos servidores públicos o trabajadores oficiales a la planta de personal.*
- 3. La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de liquidación. (Subrayado fuera del texto)*
- 4. La realización de un inventario y avalúo de los activos y pasivos de la entidad.*
- 5. La prohibición expresa al representante legal de la entidad de realizar cualquier tipo de actividades que impliquen la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad. Esta prohibición opera a partir de la expedición del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad.*

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2013-00534-00
Demandante LUZ STELLA HIGUITA ARIAS
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

6. *La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.”*

Por su parte el artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, prevé que la expedición del acto de liquidación conlleva entre otros, en el literal d) la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación.

Agrega el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el art. 2 de la Ley 1105 de 2006, que *“los jueces que conozcan de los procesos en los cuales se hayan practicado las medidas a que se refiere el literal d) del presente artículo, a solicitud del liquidador oficiarán a los registradores de instrumentos públicos para que éstos procedan a cancelar los correspondientes registros”.*

Igualmente el artículo 6° de la norma en mención, prevé como funciones del liquidador en su literal d), dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad.

De manera entonces que es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso de la referencia y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo solicitado por el liquidador en oficio DLF-0022-2022 visible en el numeral 015 del expediente digital.

En consecuencia, levántense las siguientes medidas:

- a. El embargo y retención de la propiedad fiduciaria que se encuentra a nombre de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. en la FIDUCIARIA BOGOTA. La anterior medida fue comunicada mediante Oficio 0998 del 21 de julio de 2020.
- b. El embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. y que se distinguen con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 303-86437, 303-86436 y 303-86441. La

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2013-00534-00
Demandante LUZ STELLA HIGUITA ARIAS
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

anterior medida fue comunicada mediante el oficio No. 01122 del 8 de agosto de 2018. La anterior medida fue comunicada mediante Oficio 00997 del 21 de julio de 2020.

Por último, se prevendrá a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme al Decreto 008 del 5 de enero de 2022.

Por último, se ordena librar oficio al Liquidador, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que en caso de requerir el expediente en físico se encuentra a disposición. Lo anterior atendiendo que en vigencia del Decreto 806 de 2020 se dispuso la digitalización del expediente y lo que se ha recibido con posterioridad se encuentra en medio magnético.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUZ STELLA HIGUITA ARIAS contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. atendiendo lo dispuesto por el Decreto 008 de 2022 expedido por la Gobernación de Santander, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo y retención de la propiedad fiduciaria que se encuentra a nombre de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. en la FIDUCIARIA BOGOTA. La anterior medida fue comunicada mediante Oficio 0998 del 21 de julio de 2020.
- b. El embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. y que se distinguen con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 303-86437, 303-86436 y 303-86441. La anterior medida fue comunicada mediante el oficio No. 01122 del 8 de

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2013-00534-00
Demandante LUZ STELLA HIGUITA ARIAS
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

agosto de 2018. La anterior medida fue comunicada mediante Oficio 00997 del 21 de julio de 2020.

TERCERO.- PREVENIR a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme al Decreto 008 del 5 de enero de 2022.

CUARTO. - LIBRAR oficio al Liquidador, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que en caso de requerir el expediente en físico se encuentra a disposición. Lo anterior atendiendo que en vigencia del Decreto 806 de 2020 se dispuso la digitalización del expediente y lo que se ha recibido con posterioridad se encuentra en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **006 de fecha 07 de febrero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2013-00534-00
Demandante LUZ STELLA HIGUITA ARIAS
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

Código de verificación:

6d76d603a08fed07228b5b8d5a23cb1d72c51e153c84d8148109905fc96cb7e1

Documento generado en 04/02/2022 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>